1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Inversión
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Aportes al programa de personas mayores en los 27 municipios del Departamento de Caldas
Código BPID	2025-17000-0101
Código BPIN	202500000029560
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	15 de septiembre de 2025
Secretario de Despacho responsable:	Sandra Patricia Álvarez Castro, Secretaria de Integración y Desarrollo Social.
Modalidad de contratación	Contratación directa.
Tipo de contrato:	Convenio interadministrativo

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un convenio.

1. Descripción de la necesidad

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

El Constituyente de 1991 consagró como una obligación constitucional del Estado Social de Derecho la concurrencia en el cuidado de la vejez. El artículo 46 dispone: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia." En igual sentido, la Corte Constitucional ha puntualizado: "De igual manera, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado, de manera reiterada, que la población de la tercera edad, se encuentra comprendida dentro de la categoría de los sujetos de especial protección constitucional. (Sentencia C-503/14).

Que la Secretaría de Integración y Desarrollo Social cuenta dentro de sus propósitos institucionales con la meta de atender a las poblaciones vulnerables del Departamento de Caldas, entre ellos, los adultos mayores, y dado a eso tiene inscrito el proyecto de *"Aportes al programa de personas mayores en los 27 municipios del Departamento de Caldas."*, registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el Código BPID No. 2025-17000-0101.

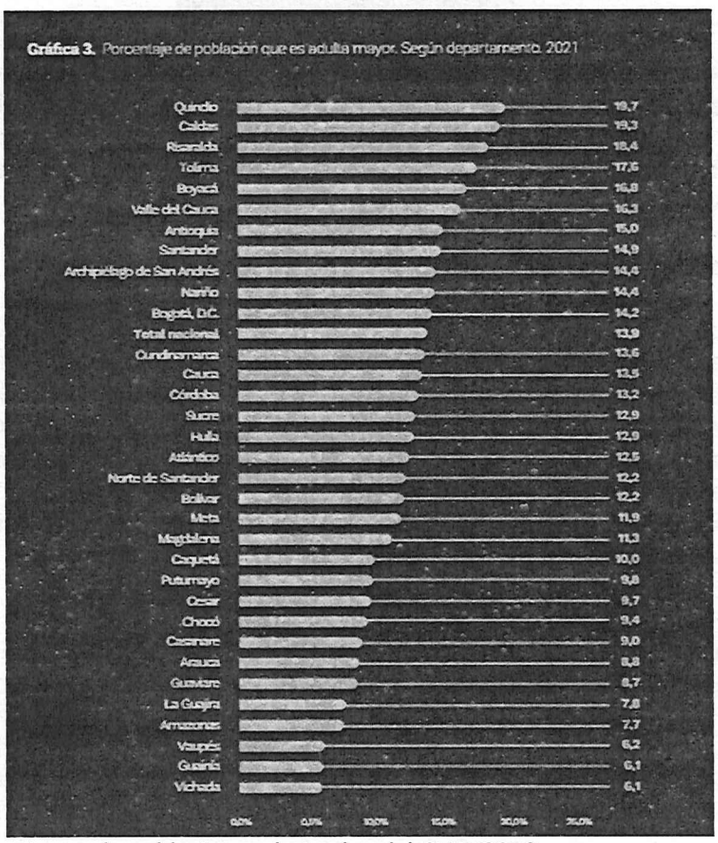
De igual modo, para la Secretaría de Integración y Desarrollo Social cuenta dentro de sus facultades con la obligación impulsar la actividad contractual. Por tanto en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales pretenderán cubrir las necesidades que se desarrollan en los 27 municipios en favor de la población de los Adultos Mayores del Departamento.

Es por eso, que lo previsto por los criterios de la soledad, falta de atención y abandono son los problemas que enfrentan a diario la mayoría de las personas mayores en Colombia. Esta situación se agudiza, según el Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Sabe), con el hecho de que antes del 2021, en el país habrá una persona mayor de 60 años por cada dos adolescentes, y que las condiciones para atenderlos de manera integral son deficitarias.

Para esta clasificación, la población identificada como adulta mayor, es aquella enmarcada en la definición del Ministerio de Salud y Protección Social: "Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras

dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad".

Para entender el fenómeno de envejecimiento en Caldas, es importante conocer que la cantidad de las personas mayores identificadas en el último censo vigente, determina que en Caldas contamos con 200,497 adultos mayores: 110,940 mujeres (55.3%) y 89,557 hombres (44.7%). Los adultos mayores representaban el 19.4% de la población total de Caldas, siendo prioridad atender según la ley 1276 de 2009, modificada por la ley 1850 de 2017 a las personas mayores de acuerdo a la clasificación establecida en la resolución 1870 de 2021 SISBEN metodología IV: Niveles 1 grupo A población en pobreza extrema desde A1 hasta A5. Grupo 2 población en pobreza moderada desde B1 hasta B7. Nivel 2 grupo C. población vulnerable desde C1 hasta C 18.



[1]**Fuente**: DANE, proyecciones de poblaciones derivadas del CNPV2018

A nivel nacional, Caldas es uno de los departamentos que mayor porcentaje de personas adultas mayores tiene en su población; esto se debe a razones como:

La migración de personas jóvenes a otras ciudades o países con un mejor desarrollo económico.

- El control de las enfermedades.
- La disminución en las tasas de natalidad y fertilidad.
- El aumento de la esperanza de vida, gracias a las mejoras en las condiciones de salubridad, sanidad, acceso a servicios públicos, entre otras.
- Cambios culturales en cuanto a la concepción de familia.
- Acceso a servicios de educación en salud sexual y reproductiva.

Dadas estas condiciones, el departamento de Caldas tiene el deber de mejorar de manera integral y equitativa la calidad de vida de las personas adultas mayores, legitimando procesos participativos, democráticos y culturales a partir de la construcción e implementación de una Política Pública Departamental para las personas mayores.

[1] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2022-nota-estadistica-personas-mayores-en-colombia.pdf

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política, es obligación del Estado concurrir para la protección y la asistencia de las personas mayores y promover su integración a la vida activa y comunitaria, en el marco de la solidaridad, la igualdad, la diversidad y la dignidad como pilares del ordenamiento colombiano, tal como lo prevén los artículos 1, 13 y 16 ibídem, incluso mediante el desarrollo de acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección atendiendo a sus especiales condiciones.

Que, en 2007, el hoy Ministerio de Salud y Protección Social formuló la "Política Nacional de envejecimiento y vejez" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, actualizada a través de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 - 2024".

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley 1251 de 2008 dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo en su Título II los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, definiéndola, en el artículo 3, como un instrumento del Estado "que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento".

Que el 15 de junio de 2015 es adoptada en Washington, la "Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores" de la Organización de los Estados Americanos (OEA), como un instrumento que tiene el objeto de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, ratificada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020, declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-395/21.

Que, en septiembre de 2015, 193 países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptaron la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la cual constituye una de las principales guías de política pública dirigida a la prosperidad, la paz universal y la erradicación de la pobreza. Dicha agenda establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en las dimensiones económica, social y ambiental.

Que en el año 2020 es proclamado por la ONU el Plan para la Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030, el cual se adhiere a los lineamientos rectores de la referida Agenda 2030 y está establecido sobre un enfoque en derechos humanos, reconociendo la universalidad, inalienabilidad e indivisibilidad de éstos y centra sus directrices en cuatro ámbitos de actuación dirigidos a cambiar la forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento, asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores, ofrecer una atención integrada y centrada en ellas, servicios de salud primarios que respondan a sus necesidades y proporcionar acceso a la atención a largo plazo.

Que los avances técnicos y normativos internacionales en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han establecido consensos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, trascendiendo de la conceptualización tradicional demográfica y fisiológica, para dar paso al abordaje del envejecimiento activo y saludable, comprendido como un proceso evolutivo a lo largo del curso de vida, desde el momento de la concepción y hasta la muerte con unos contornos diferenciales desde la construcción sociocultural para reconocer los factores que, junto con la atención en salud, inciden en el modo en que envejecen los individuos y las poblaciones.

Que Colombia ha generado múltiples desarrollos normativos, dentro de los que se destacan la Ley 1850 de 2017 que penaliza el maltrato intrafamiliar, negligencia y abandono de las personas mayores, el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 que modifica la Ley 687 de 2001 en relación a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la Ley 2040 de 2020 que impulsa el empleo de las personas mayores sin pensión.

Que, en el año 2021 con el fin de encarar la transformación social más significativa del siglo XXI: el envejecimiento de la población y sus consecuencias económicas, sociales y políticas para el desarrollo sostenible en términos de Tas Naciones Unidas, el Ministerio de Salud y Protección Social llevó a cabo un amplio proceso participativo para la actualización de la "Política Colombiana de envejecimiento

humano y vejez 2015 - 2024", mediante 67 jornadas territoriales de reflexión, análisis y construcción de consensos con la sociedad civil, con 1637 participantes provenientes de las administraciones y autoridades de las entidades territoriales, los entes de control, y de representantes personas mayores, operadores y prestadores de servicios dirigidos a personas mayores públicos y privados, sector productivo y de infraestructura, asuntos eclesiásticos, mujer y género, cabildos indígenas, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, academia, sociedades científicas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Igualmente, se adelantaron jornadas de trabajo con entidades del orden nacional y con el Consejo Nacional de Personas Mayores.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 -2031, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, y disponer la formulación del Plan Nacional de Acción intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y la creación del Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez, como herramientas para la implementación, el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política.

Que en cumplimiento de lo previsto por los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las disposiciones contenidas en el presente proyecto fueron publicadas en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés, entre el 15 y el 29 de marzo de 2022.

A su vez es sabido que de conformidad a lo establecido en la ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), marco jurídico que busca garantizar la igualdad de condiciones entre las campañas electorales, especialmente entre las que aspiran a la Presidencia de la República, la cual se adelantará para la vigencia 2026, la norma restringe ciertas modalidades de contratación para evitar que se usen recursos públicos con fines proselitistas:

a. Convenios interadministrativos.
b. Contratación directa en general.

La restricción será en las siguientes fechas:

Inicio de restricción	Fin de restricción	Fin de restricción (2da vuelta)
8 de noviembre de 2025	31 de mayo de 2026	21 de junio de 2026

En razón de lo anterior, y con fin de garantizar la atención a la población adulta mayor desde la Gobernación de Caldas se gestionaron con la honorable Asamblea Departamental **vigencias futuras, de carácter ordinarias**, explicadas por la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado como: *"Cabe anotar que la diferencia fundamental entre las vigencias futuras ordinarias y las vigencias futuras excepcionales, radica, esencialmente, en que en las primeras la ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, mientras que en las excepcionales, se afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización",* recursos que fueron aprobados mediante Ordenanza N.º 1002 del 2025-08-29 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS PARA QUE ASUMAN COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

En otros términos, las vigencias futuras ordinarias distan de las excepcionales, por cuanto los proyectos que se pretenden financiar a través de esa modalidad cuentan con emolumentos en el periodo fiscal en que se permiten, lo que no ocurre en relación con las últimas.

En el caso concreto los emolumentos de la SIDS serán de vigencia 2025 y 2026, con el fin de garantizar la atención de adultos mayores en el departamento de Caldas, abordando varios aspectos fundamentales que respalden la necesidad de utilizar esta figura jurídica de carácter presupuestal, para el cumplimiento de la atención de la población adulta mayor en el territorio caldense.

El municipio de **Aránzazu** Caldas radicó ante del Departamento la ficha técnica para acceder a los recursos

provenientes del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor, junto con la certificación de la población de personas mayores del nivel I y II del SISBEN, que se encuentran en condición de vulnerabilidad y/o en situación de indigencia o pobreza, el proyecto y la documentación aportada fue revisada, ajustada y viabilizada por el Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social y de la Secretaría de Planeación.

Se anexa ficha técnica presentada por el municipio de **Aránzazu** Caldas, donde se establece todos los componentes que se deben implementar en los centros Vida y CBA, de acuerdo a la ley 1276 de 2009 y la resolución 055 de 2018 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y las viabilidades de las Secretarías de Planeación e Integración y Desarrollo Social, para transferir los recursos al municipio y dar ejecución al programa; Los cuales hacen parte integral del presente Convenio.

2. Objeto a contratar y sus especificaciones

Objeto: ***"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la dignificación de las personas mayores en el municipio de Aránzazu del Departamento de Caldas"***

Alcance: El objeto del convenio será desarrollado en propósito del fortalecimiento de programas en beneficio de los Adultos Mayores en el Municipio de Aránzazu, Caldas, de conformidad con el proyecto presentado y aprobado por el Departamento, documento que hará parte integral del Convenio Interadministrativo para efectos de verificación del cumplimiento de obligaciones y pago.

De conformidad con lo anterior, se aclara que dichos esfuerzos serán técnicos, administrativos y financieros, para los efectos de la presente necesidad, se atiende por intervención el adelantamiento de acciones y actividades de apropiación de la población de adultos mayores.

Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como conviniente:

Obligaciones Generales.

1. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del convenio.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
3. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
4. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
5. Designar un supervisor o enlace con el Departamento que mantenga comunicación constante para dar respuesta a los requerimientos.
6. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

Obligaciones Específicas.

1. Incorporar los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del Municipio para la vigencia 2025 y 2026, recursos que fueron aprobados mediante Ordenanza N.º 1002 del 2025-08-29 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS PARA QUE ASUMAN COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS" de conformidad con el literal g del artículo 29 de la Ley 1551 2012.
2. Aportar los recursos fijados para garantizar la ejecución del Proyecto establecido en el alcance del Convenio.
3. Destinar los recursos aportados por el Departamento a la ejecución del Convenio.
4. Ejecutar los recursos derivados del Convenio en armonía con la Ordenanza 783 de 2016 y el Decreto Departamental 0039 de 2018.
5. Adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del Convenio siguiendo las reglas del Estatuto General de la Contratación Publica en la materia, y en armonía con las especificaciones del Proyecto que dio origen a la celebración del presente instrumento, adicionalmente tener en

cuenta las fechas límites de contratación directa en caso de ser necesario para el cumplimiento del presente convenio, las cuales se encuentran establecidas en razón a la aplicación de la Ley 996 de 2005 o ley de garantías electorales.

6. Informar oportunamente al Departamento cualquier hecho o evento que impida o perturbe la correcta y oportuna ejecución del Convenio.
7. Presentar mensualmente, informe técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en el formato DI-FO-12 prestablecido por el departamento, incluyendo soportes de ejecución del gasto, registro fotográfico, listado de entrega de alimentación entre otros.
8. Presentar los demás anexos que sean indispensables para la supervisión del convenio.
9. Facilitar al Departamento el acceso a la información inherente a la ejecución del Convenio.
10. Crear cuenta bancaria a nombre del Programa de Personas Mayores.
11. Presentar certificación firmado por el alcalde y listado de las personas mayores vulnerables beneficiadas por el programa con respectivo listado Sisbén.
12. Presentar factura electrónica y cargar en la plataforma electrónica SECOP II
13. Acreditar el cumplimiento por concepto de parafiscales firmado por el Alcalde y cargar en la plataforma electrónica SECOP II
14. Suscribir el Acta de Liquidación correspondiente.
15. Realizar devolución de los recursos no ejecutados al Departamento de Caldas.
16. El contratista seleccionado por parte del municipio para la debida ejecución del recurso deberá constituir las garantías de cumplimiento, pago de salarios y RCE en las cuales deberá aparecer como beneficiario o asegurado tanto el municipio como el Departamento de Caldas identificada con NIT numero: 890.801.052-1.
17. El municipio estará en la obligación de impulsar los procesos de selección de conformidad con El Estatuto General de Contratación Pública y normas especiales que apliquen en el respectivo proceso.

Obligaciones del Departamento de Caldas

1. Transferir oportunamente los recursos afectados a la suscripción del convenio.
2. Designar un supervisor del convenio.
3. Apoyar las tareas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del convenio.
4. Prestar colaboración con el conveniente para la correcta y oportuna ejecución del convenio.
5. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera.
6. La supervisión deberá vigilar la correcta ejecución del recurso por parte del municipio de conformidad a la verificación y seguimiento del cumplimiento a cabalidad de la ficha técnica.

3. Plazo:

Será hasta el **22 de abril de 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dado que los recursos para la suscripción del presente convenio interadministrativo fueron gestionados y aprobados mediante Ordenanza N.º 1002 del 2025-08-29 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS PARA QUE ASUMAN COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

4. Modalidad de selección y su justificación

Que el Artículo 113 de la Constitución Nacional señala: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en especial lo contemplado en el párrafo 2, establece; *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".*

A su vez, los convenios interadministrativos puros son acuerdos de voluntades entre entidades públicas regidos por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, con el objeto de dar cumplimiento a fines mutuos impuestos por la Constitución y la ley; por tanto, no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial.

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", y por ello "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".

Por su parte, el numeral 10 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

Es así como el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

> **"ART. 95. —Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"**

Sobre este punto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado enseña:

> *"De conformidad con lo anterior los convenios institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes.* ***Los convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico.*** *Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica".* (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, dada la naturaleza jurídica explicada, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 no resultan de aplicación automática a tales convenios. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si una disposición del estatuto es aplicable o no.

De acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Ahora bien, el presente convenio se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, el régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, para celebrar convenios interadministrativos entre ellas, siempre y cuando las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación pública, en la Ley 80 de 1993, se introducen medidas y disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, y en la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, las modalidades de selección, señalando en el numeral 4 literal c, modificado por el artículo 92º de la ley 1474 de 2011 y articulo 76 del Decreto 1510 de 2013, como modalidad de selección de Contratación Directa los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que, La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que los diferentes municipios del Departamento de Caldas son entidades públicas, las cuales desarrollan actividades que pretenden cubrir las necesidades del adulto mayor, en busca de garantizar las condiciones

necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal

5. Valor estimado del convenio y justificación

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente CONVENIO, este tendrá un valor total de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($191.946.666 COP)** los cuales serán aportados por el Departamento de Caldas a través del ordenador del gasto de la Secretaria de Integración y Desarrollo Social, de la siguiente manera:

1. **Vigencia 2025.** Se ejecutará la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.666.666,00)**, para lo cual el Departamento cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 3500046287 y 3500046288 del 25 de julio de 2025, en aplicación de lo previsto en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

2. **Vigencia 2026.** La ejecución de los recursos correspondientes a esta vigencia se realizará conforme a lo dispuesto en la **Ordenanza No. 1002 del 29 de agosto de 2025**, "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS PARA QUE ASUMAN COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS", mediante la cual se autorizaron vigencias futuras para atender los compromisos derivados del presente convenio**,** y que tiene **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 6000000585 del 30.09.2025.

En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.

Aunado a lo anterior, en mérito de inciso 1° del articulo 532 y el articulo 533 del Estatuto Tributario de Colombia, las partes son Entidades de Derecho Público (Departamento y Municipio) y por lo tanto, están exceptuadas del pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N.º 0175 del 14 de febrero del 2025.

A su vez, se tiene que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, se menciona: *"**Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.** Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad**.".* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Presupuesto

El presupuesto ilustrado en el presente instrumento obedece a la ficha técnica aportada por el municipio en razón a la cantidad de Adultos mayores que atiende dentro de su población y de conformidad con lo presupuestado en el Decreto Departamental N° 0039 del 28 de febrero de 2018.

Anexo ficha técnica firmada por el alcalde, viabilizada por la secretaria de Integración y Desarrollo Social del Departamento y aprobada por la secretaria de Planeación Departamental.

6. Lugar de ejecución:

El convenio se ejecutará en el Municipio de Aránzazu Caldas.

7. Forma de Pago

El pago se realizará en actas parciales, de conformidad a lo establecido en la ficha técnica presentada por el municipio de Aránzazu y previa presentación de **informes mensuales de ejecución por parte del contratista**, en el que indique las evidencias de ejecución del mes cobrado y las actividades realizadas durante el desarrollo del convenio según determinen el supervisor, ordenador del gasto y conveniente.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC del Departamento de Caldas.

Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

- Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio.
- Certificado firmado por el alcalde del pago de Parafiscales del Municipio.

8. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

En aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 "*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo en atención a la naturaleza del presente convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: "***Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.*** *Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad.* ***El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*(...).". (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En ese contexto, se decide suscribir convenio con el Municipio de Aránzazu Caldas por ser esta una entidad administrativa encargada de la ejecución del proyecto de las personas mayores y quien tiene las competencias para adelantarlas.

9. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Por tratarse de un convenio interadministrativo motivado en la naturaleza de las partes de donde deriva la justificación legal para la suscripción del mismo, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando los pagos al tercero que prestará colaboración a la administración para el cumplimiento del objeto se harán contra la verificación de sus ejecutorias. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Caldas designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

10. Análisis de garantías

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del convenio bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contratista constituyen los elementos que validan la suscripción del convenio, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

11. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Integración y Desarrollo Social
Departamento de Caldas

Rosa del Pilar Herrera Ramírez
Profesional Universitario
Secretaria de Integración y Desarrollo Social
Departamento de Caldas

Proyectó: María Ximena Quintero Marín
Abogada magister- contratista
Secretaría de Integración y Desarrollo Social